

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. I. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicación de 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no sólo para desvanecer las dudas que la motivan, sino porque las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así también se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 15, tít. 23, lib. 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos: aquéllos los de mero pasatiempo y recreo, y éstos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción, castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en

su art. 260. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 358 emplean las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos prohibidos, y constituyen delito los de suerte ó azar y envite, tienen hondas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese, aprovecharía poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los juegos en los cuales solo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos; y como tales se hallan comprendidos en el artículo 358 del Código penal. Por el contrario, aquellos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos, según la proporción más ó menos apreciable de ambos elementos. Tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *á priori*, y, por tanto, deben encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace,

añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El Código penal los prohíbe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880 y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cuarenta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus agentes y entregados á los Tribunales, protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreseimiento provisional, cosa muy distinta: y aunque la hubiese, deberán los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al Supremo de la Nación, Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y lo criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravía y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la provincia, sin considerar que está obligada á cumplir las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de catorce de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de

1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla también con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.

Sírvase V. S. trasladar esta comunicación á sus subordinados para que la tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecución de los juegos prohibidos que, según los artículos 358 y 594 del Código penal constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.

El Fiscal del Tribunal Supremo,

Manuel Colmeiro

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Mayo de 1889

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Sáenz Santa María.

» Argáiz.

» Arjona.

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos:

D. Manuel Barrio

» Evaristo Fontana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REEMPLAZO DE 1889

TUDELILLA

Número 9. Quintín Sáenz González;

Resultando que su hermano Dionisio sirve por su suerte en el tercer regimiento de artillería de cuerpo de Ejército:

Resultando tiene un hermano casado y mayor de 17 años de edad, llamado Fermín, se acordó ordenar al Alcalde, remita expediente ó documento que justifique el extremo relativo á la pobreza del padre y en defecto de éste del de la madre.

CALAHORRA

Número 11. Joaquín Aniceto Díez Ortega:

Resultando que su hermano José, que sirvió en el regimiento infantería de Filipinas, se encuentra con licencia ilimitada:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 17. Cesáreo Lorente Yanguas:

Resultando que su hermano Isidoro sirve por su suerte en el segundo regimiento artillería de Montaña:

Resultando tiene un hermano casado, mayor de 17 años:

Resultando que su padre tiene un producto líquido imponible de 131 pesetas 64 céntimos:

Visto el párrafo 2.º, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 65. Pedro Honrado Sáenz:

Resultando que su hermano Cirilo sirve por su suerte en el primer regimiento de Ingenieros:

Resultando que no tiene otros hermanos:

Visto el párrafo 1.º, caso 10, art. 69 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

TURRUNCÚN

Número 1. Anastasio González Ocón:

Resultando que su hermano Pantaleón sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando tiene otro hermano llamado Margarito, casado y mayor de 17 años, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que justifique el extremo relativo á la pobreza del padre y en el caso de no existir éste, del de la madre.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Número 5. Juan Marín Escalada:

Resultando que su hermano Higinio sirve por su suerte en el segundo regimiento artillería de Montaña:

Resultando que la madre del mozo es viuda y no aparece que satisfaga cuota alguna de contribución por ningún concepto, se acordó declararle recluta en depósito.

CORPORALES

Número 1. Francisco Agustín Andrés:

Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao:

Resultando tiene otro hermano llamado Baldomero, mayor de 17 años y

casado, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que justifique el extremo relativo á la pobreza del padre ó en su defecto el de la madre.

Núm. 2. Pedro Montoya Metola:

Resultando que su hermano Manuel se halla en expectación de embarque con destino á los Ejércitos de Ultramar, y otro llamado Zacarías que cumple 17 años el 6 de Noviembre del actual y no se halla comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley; se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 5. Francisco Azpeitia Velasco:

Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia y tiene otro hermano llamado Natalio, casado y mayor de 17 años, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que acredite la pobreza del padre ó en su defecto de la madre.

CASTAÑARES

Número 2. Angel Gómez Cornejo:

Resultando que su hermano Santiago sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao:

Resultando no tiene otros hermanos, aunque sí un hermanastro, se acordó declararle recluta en depósito.

CANALES

Número 8. Leoncio Villar Carreaga.

Resultando que su hermano Faustino sirve por su suerte en el regimiento infantería de Burgos:

Resultando tiene un hermano llamado Indalecio, mayor de 17 años y casado, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que acredite el extremo relativo á la pobreza del padre ó en su defecto del de la madre.

Núm. 9. Donato Ibañez García:

Resultando que su hermano Leoncio sirve por su suerte en el regimiento caballería de lanceros del Rey y si bien tiene otro hermano llamado Leonardo, es de dos años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

QUÉL

Número 5. Gregorio Escalona Marzo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1888

CUZCURRITA

Número 14. Laureano Ortíz de Solórzano:

Resultando tiene un hermano llamado Fernando que sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando no tiene otros hermanos: Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito y se comunique el acuerdo al Alcalde.

LEIVA

Número 3. Romualdo Villar Gómez:

Resultando que su hermano Benigno sirve por su suerte en el regimiento

caballería de Numancia, y si bien tiene otro hermano es de trece años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 11. Casimiro Maleta Valgañón:

Resultando que su hermano Antonio sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia, se acordó ordenar al Alcalde manifieste si Pilar Maleta Valgañón, que nació el 13 de Octubre de 1872, es varón ó hembra.

ZORRAQUIN

Número 1. Eusebio Crespo Gonzalo:

Resultando que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando tiene otro hermano casado llamado Esteban, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que acredite la pobreza del padre y en su defecto del de la madre.

CALAHORRA

Número 14. Francisco Antoñanzas Lorente:

Resultando que su hermano Sotero sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao:

Resultando que si bien tiene otro hermano casado, el producto líquido en renta de su padre es de 179 pesetas 5 céntimos:

Visto el párrafo 2.º, caso 10, art. 69 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 64. Rafael Gómez Caballero. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Número 14. Luis Vidorreta Bozal: Resultando que su hermano Laureano sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando tiene otro hermano de 15 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 12. Camilo Berdonces Lacruz:

Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el regimiento dragones de Numancia se halla en situación de reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

CARBONERA

Número 1. Isaac Viguera Alguacil:

Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el regimiento caballería de Numancia pasó á situación de reserva activa en fin de Marzo último, se acordó declararle soldado sorteable.

MUNILLA

Número 10. Demetrio Andrés Benito:

Resultando que su hermano Luis, que sirvió en el regimiento caballería de Numancia ha pasado á situación de primera reserva:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 19. Manuel Ocón Martínez:

Resultando que su hermano Pablo sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao:

Resultando tiene un hermano mayor de 17 años, soltero, llamado Juan, no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley, y otro de nombre Juan Cruz, soltero, y que ha cumplido 17 años el día 3 del mes actual:

Vistas las disposiciones citadas y la regla 10.ª del mencionado artículo, se acordó declararle soldado sorteable.

PRÉJANO

Número 2. Juan Diago Eguizabal: Resultando que su hermano José, que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se halla en situación de reserva activa:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

REEMPLAZO DE 1887

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Número 1. José María Moneo Zuazo:

Resultando que su hermano Manuel sirve por su suerte en la brigada sanitaria, y si bien tiene otro hermano llamado Mauricio no cumple 17 años hasta el 21 de Enero próximo, se acordó declarar al mozo recluta en Depósito.

CAMPROVIN

Número 6. Millan Prado Ibañez: Resultando que su hermano Alejandro sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando que tiene otro hermano casado, llamado Lorenzo, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que acredite la pobreza del padre, y en su defecto del de la madre.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Número 28. Valentín López Vidorreta:

Resultando que su hermano Marcelino, que sirvió en el regimiento dragones de Numancia se halla en situación de reserva activa, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

CALAHORRA

Número 7. Benigno Abad Zamajón:

Resultando que su hermano Eugenio sirvió por su suerte en el regimiento dragones de Numancia, y si bien tiene otro hermano es de 7 años de edad, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Núm. 46. Remigio León Azcona:

Resultando que su hermano llamado Angel sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao:

Resultando tiene otro hermano llamado Isidoro, que tiene 18 años de edad, y no consta que se halle comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley, se acordó declararle soldado sorteable.

REEMPLAZO DE 1886

GRAÑÓN

Número 6. Nicolás Alonso Ochoa: Resultando que su hermano Estanislao, que sirvió por su suerte en el regimiento dragones de Numancia, causó baja en dicho regimiento en 23 de Marzo último pasando á situación de reserva activa:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, según la cual no se reputan que sirven personalmente en cuerpo activo del Ejército los soldados que se encuentran en la situación mencionada, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

CALAHORRA

Número 58. Tomás Fernández Pérez:

Resultando que su hermano Emilio sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando que tiene otro hermano llamado José, que cumplió 17 años en 21 de Abril próximo pasado, se acordó declararle soldado sorteable.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Manuel Jiménez Escudero. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

PRÉJANO

Número 2. Leandro Soto Ruiz:

Resultando que su hermano José se halla en situación de reserva activa, despues de haber servido en el regimiento infantería de Mindanao, se acordó declararle soldado sorteable.

MUNILLA

Número 13. Pantaleón Arana Ibáñez:

Resultando que su hermano Justo sirve por su suerte en el regimiento de la Lealtad y tiene otro llamado Pedro, casado y mayor de 17 años, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que justifique el extremo relativo á la pobreza del padre y en su defecto la de la madre.

Visto el expediente promovido por D. Nicomedes Ruiz, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 6 de Abril próximo pasado, que dejó sin efecto otro del Ayuntamiento de Herramélluri, por el que fué declarado exceptuado del servicio militar activo su hijo Benito Ruiz Gamboa, núm. 1.º del alistamiento de dicho pueblo y perteniente al reemplazo de 1886:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en el reemplazo de 1886 y en el acto de la clasificación, el mozo no expuso excepción, y, en tal sentido, la Comisión le incluyó en relación de soldados sorteables al remitirse al Sr. Jefe de la zona militar de Logroño las relaciones á que se refiere el art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento:

Que con posterioridad al acto de la clasificación y antes del sorteo, sobrevino al mozo la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y elevado el oportuno expediente á la Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 85 de la expresada ley, fué declarado recluta en depósito en sesión de 17 de Diciembre de 1886:

Que en los reemplazos posteriores y en las revisiones practicadas al efecto, fué asimismo declarado soldado condicional:

Que en sesión de 6 de Abril próximo pasado, la Comisión provincial, estimando que el mozo había sido sorteado en el año de su reemplazo y creyendo erróneamente que continuaba en concepto de soldado sorteable, le aplicó lo dispuesto en el art. 86 de la ley, y en su consecuencia dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento; y,

Que interpuesto el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y remitida por el Alcalde certificación en que se hace constar la fecha de notificación del acuerdo que resulta apelado, háse notado al preparar el expediente para darle la tramitación que corresponde, que no se tuvo en cuenta al dictar aquél el adoptado en 17 de Diciembre de 1886:

Considerando que el fallo de 6 de Abril próximo pasado fué adoptado en virtud de un error y sin tener en cuenta la circunstancia de haber sido exceptuado el mozo en 17 de Diciembre de 1886:

Considerando que el error de que se trata es de hecho y no de derecho, por lo que puede y debe ser subsanado:

Considerando que cuando una Comisión provincial dicta un fallo fundado en documentos equivocados, aquel no puede prevalecer, declaración que establece la Real orden de 28 de Julio de 1877, la cual, por razón de analogía, puede aplicarse al presente caso:

Considerando que por el fallo adoptado en 6 de Abril próximo pasado no aparece el mozo declarado soldado sorteable y en rigor no se hace contra él declaración alguna que pudiera perjudicarle, ni favorable, lo cual nace de la creencia errónea de que aquella declaración existía anteriormente en él, razón por la que había de continuar con el mismo número obtenido en el sorteo, y por lo tanto dicho fallo nada resolvió definitivamente:

Considerando que en el expediente instruido en la revisión última se justifican los extremos de la excepción, se acordó rectificar el acuerdo de 6 de Abril próximo pasado; se considere exceptuado del servicio militar activo al referido mozo, y en su consecuencia se pase en relación al Jefe del batallón de Depósito á los efectos oportunos, y suspender la tramitación del recurso.

(Se continuará.)

Sección Judicial.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Baños de río Tobía la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Andrés Cañas Jadraque y Félix López Lacalle, para con su producto hacer pago de las responsabilidades que les han sido impuestas en causa que se les ha seguido por hurto de leñas, y los bienes que han de subastarse son los siguientes:

Bienes embargados á Andrés Cañas.— Población de Baños de río Tobía.

Calle ó barrio de San Juan.—Media casa, lindante derecha, Matías Navaridas; izquierda, Pedro Loza; trasera, Simón Sobrón, y por el frente la calle. Una silla de anca, en mediano uso.

Bienes embargados á Félix López.— Jurisdicción de Baños de río Tobía.

Valdelobos.—Una heredad tierra blanca, de cabida de una fanega y seis celemines. Linda N., Jerónimo López; S., Nicolás Frías; P., el monte, y O., un ribazo.

Valdesabril.—Otra, de una fanega. Linda N., Clemente Martínez; S., Cayetana Murillo; O., Laureano Cañas, y P., Nicanor Frías.

Valdesabril.—Otra, de una fanega. Linda N., Ilecós; S., Andrés López; P., Ramón Salazar, y O., Ruperto Samaniego.

Valdebobadilla.—Una viña, de cinco obradas. Linda N., Marcos López; P., Domingo Alonso; O., Eustaquio Alvarez, y S., Ignacio Sáez.

Alechar.—Heredad regadío, de tres celemines. Linda N., Luisa Lacalle; S., herederos de José Murillo; O., Pedro Espiga, y P., camino.

Previsiones:

1.ª Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de pertenencia de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de presentar la cédula personal.

Dado en Nájera á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López Mosquera.—P. M. de S. S., José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa, aldeas y pueblos de Jalón, Santa María y Montalbo, que producen la cantidad de 1700 pesetas; estando asociados á este partido, desde el día de San Miguel de Sep-

tiembre de 1890, los pueblos de Torreña, Hornillos, Rabanera y Torre de Cameros, que producen 1305 pesetas, y la plaza titular se halla dotada con el sueldo anual de 5 pesetas por cada una familia pobre que se clasifique.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con sus hojas de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Roman 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día cuatro del mes de Noviembre, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, leña y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de 9 á 12 de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 19 de Octubre de 1889.—P. O., Aquilino Bravo.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de

PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez. I.—1

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo de la Rad de Varea, de 2240 fanegas de tierra, con buenos abrevaderos, magnífico corral de caber de 800 cabezas de ganado menudo y habitación para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en esta capital, calle Mayor, 35, principal, dará razón de las condiciones de arriendo. 6—10

IMPRENTA PROVINCIAL.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva y precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la Deuda perpetua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Alfaro.	Unica.	Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincón de Soto Arnedo. Herce Préjano	Agente ejecutivo	"	"	1.700	2 "
Arnedo.	1. ^a	Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Arnedillo Munilla	Id.	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Enciso Poyales Zarzosa Corera Galilea	Recaudador y agen- te ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Ocón El Redal Robres Bergasa Bergasillas	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos Briones	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. ^a	Rivas San Asensio San Vicente	Agente ejecutivo	"	"	2.300	1,25
Id.	2. ^a	Briñas Haro Castañares Cuzcurrita Ochánduri	Id.	"	"	1.600	2 "
Id.	3. ^a	Tirgo Villalba Zarratón Cellóriga Foncea	Id.	"	"	900	2 "
Id.	4. ^a	Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana Angunciana Casalarreina	Id.	"	"	700	2 "
Id.	5. ^a	Cihuri Gimileo Ollauri Rodezno	Id.	"	"	800	2 "
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite Agoncillo	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana Arrúbal Jubera	Recaudador.	83.237	9.000	"	2,25
Id.	3. ^a	Lagunilla Murillo Zenzano	Id.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Ajente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 12 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.